



2013	17	01	26	P0406
------	----	----	----	-------

*[Handwritten signature]*

QUITO, A 22 DE ENERO DEL 2013  
K.J.

PROTOCOLIZACION DE LA COMPULSA DE LA PRIMERA COPIA  
CERTIFICADA DE LA PROTOCOLIZACION DEL PODER GENERAL  
OTORGADO POR PHERFAL INVESTMENTS S.A. A FAVOR DE LA  
SRA. PAULINA HELOISA FERRO ALDUNATE  
Y MAS DOCUMENTOS

CUANTÍA: INDETERMINADA

(DI 3 COPIAS)



PROTOCOLIAZCION



Señor Notario:

Sírvase protocolizar los documentos adjuntos en tres copias,  
con devolución de original

Dra. María de Lourdes Ferro A.  
Matr. 4423 CAP  
Abogada



0000003653



**Dr. Rodrigo Salgado Valdez**

**Notario Vigésimo Noveno**

Av. Eloy Alfaro 1138 y Av. República • Ed. Parque la Carolina  
Mezanine • Telfs.: 2230-158 / 2504-052 / 2527-345 / 2230-172  
2231-507 / 2526-061 • E-mail: rodsalval@andinanet.net  
Quito - Ecuador

PRIMERA
COPIA <u>PROTOCOLIZACIÓN DE PODER GENERAL</u>
DE _____
OTORGADA POR <u>PHERFAL INVESTMENTS S.A.</u>
<u>SRA. PAULINA HELOISA FERRO ALDUNATE</u>
A FAVOR DE _____
<u>04 DE OCTUBRE DEL 2010</u>
EL _____
PARROQUIA _____
CUANTIA <u>INDETERMINADA</u>

N.F.

0000003654



Señor Notario:

Sírvase protocolizar el documento adjunto,

*M. Ferro*

Dra. María de Lourdes Ferro A.

Mat 4423 CAP

Abogada



212017  
2009

*Ferre*



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
PROVINCIA DE PANAMÁ

NOTARÍA UNDÉCIMA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

*Lic. Kristy Ponce Arpunta*

NOTARIA

(121) 44272

AVE. SAMUEL LEWIS Y CALLE GERARDO ORTEGA,  
EDIFICIO CENTRAL, PLANTA BAJA, LOCAL 4

COPIA 8,912 20 noviembre 09

ESCRITURA No. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE 20\_\_\_\_\_

POR LA CUAL: la sociedad denominada  
PHERFAL INVESTMENTS S.A., otorga Poder General a  
favor de la señora PAULINA HELOISA FERRO  
ALDUNATE

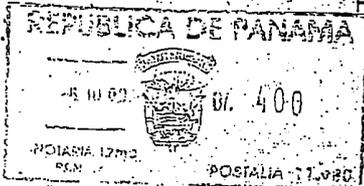
DIOMEDES DIAZ  
GALINDO, ARIAS & LÓPEZ  
Cédula No. 8-238-1540

*OTORGAN Poder General  
PAULINA HELOISA FERRO  
7/11/09  
OK*

*[Signature]*  
HI CIV

*1. P. A.*

Vertical scale on the right edge of the page with markings from 1 to 100.



NOTARIA DUODECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PUBLICA NUMERO OCHO MIL NOVECIENTOS DOCE — Dr. Rodrigo Saigado Valdez

(8,912)

POR LA CUAL la sociedad denominada PHERFAL INVESTMENTS S.A., otorga Poder General a favor de la señora PAULINA HELOISA FERRO ALDUNATE.

Panamá, 20 de noviembre del 2009.

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre a los veinte (20) días del mes de noviembre del dos mil nueve (2009), ante mí, JULIA CORREA ORTIZ, Notaria Pública Duodécima del Circuito de Panamá, portadora de la cédula de identidad personal número nueve-cincuenta y tres-setecientos setenta y tres (9-53-773), compareció personalmente ERIC IVÁN RÍOS, varón, panameño, mayor de edad, casado, abogado, portador de la cédula de identidad personal número ocho- quinientos dieciséis - ochocientos setenta y tres (8-516-873), actuando en su condición de miembro de la firma forense GALINDO, ARIAS & LÓPEZ, Agente Residente de la sociedad denominada PHERFAL INVESTMENTS, S.A., sociedad ésta inscrita en el Registro Público, Sección de (Mercantil), a la Ficha quinientos setenta y cuatro mil trescientos treinta y tres (574333), Documento un millón ciento sesenta y tres mil cuatrocientos veintiuno (1163421), debidamente autorizado para este acto por Resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, que se agrega al protocolo, y me solicitó que elevara a Escritura Pública, como en efecto lo hago, el Poder General que se otorga a favor de la señora PAULINA HELOISA FERRO ALDUNATE, mujer, Ecuatoriana, mayor de edad, casada, con cédula de identidad personal número uno siete cero ocho dos ocho dos cuatro uno uno (1708282411), a fin de que, actuando de manera individual, con facultad de sustitución, representen a la sociedad y en su nombre puedan realizar todos y cualesquiera de los siguientes actos:

**PRIMERO:** Desempeñar todas las atribuciones de amplia y general administración sobre todos los negocios de la sociedad y cuanto pertenezca a la misma, incluyendo todos sus bienes y propiedades, ya sean personales o reales, inmuebles o muebles, con cuantas facultades generales y especiales, en lo principal y en lo complementario fueran necesarias, teniendo derecho para cobrar judicial o extrajudicialmente y percibir toda clase de productos, precios, plazos, rentas,



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30

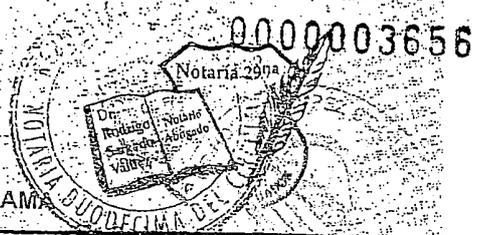
dividendos, ingresos y utilidades, y las demás cantidades, frutos, efectos, valores, créditos, adeudos y emolumentos que, por cualquier título o razón, pertenezcan a la sociedad, ahora o en el futuro; pudiendo otorgar las correspondientes cancelaciones y finiquitos, sea por documento privado o público.

**SEGUNDO:** Comprar bienes muebles o inmuebles y derechos reales y personales para la sociedad y vender los que ahora o en el futuro sean de su pertenencia, cualquiera que sea su índole o naturaleza, ya sea al contado o a plazos, pactando las condiciones de pago y demás cláusulas y condiciones que estime convenientes; tomar o dar en arrendamiento bienes de cualquier clase, por plazo fijo o indeterminado y desahuciar a los arrendatarios y resolver o pedir la resolución de cuantos contratos de arrendamiento hubieren celebrado.

**TERCERO:** Comprar, para la sociedad, en subasta pública, judicial o extrajudicialmente, o en bolsas o demás casas de contratación, o de cualquier otra manera, toda clase de bienes y derechos, por los precios y condiciones que estimen convenientes, pudiendo adquirir y comprar, de esa manera o en cualquier forma, acciones de capital, acciones de participación, bonos, cupones, hipotecas, obligaciones, valores, libranzas, pagarés, aceptaciones, letras de cambio y documentos de adeudos emitidos o creados por otras corporaciones, sociedades mercantiles, o asociaciones, ya sean públicas, privadas, municipales o de cualquiera entidad corporativa o emitidos por cualquiera estado, provincia, municipio, ciudad o subdivisión política de los países en que se ejercite el presente poder.

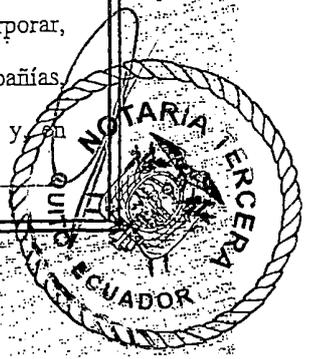
**CUARTO:** Ejercitar a nombre y en representación de la sociedad todos los derechos, poderes y privilegios de dominio, inclusive el derecho de voto, respecto de cualesquiera acciones, y valores pertenecientes o poseídos por la sociedad, pudiendo a este efecto ejercitar personalmente el derecho de voto inherente a dichos valores u otorgar a nombre de la sociedad poderes, en la forma en que estimen conveniente, en favor de terceras personas.

**QUINTO:** Girar, aceptar, avalar, endosar y descontar letras de cambio, vales, pagarés, y cualquier otro documento de crédito o título-valor; abrir cuentas corrientes y de ahorros, hacer depósitos a la vista o a plazo fijo o indefinido; depositar valores en custodia o en prenda y retirarlos cuantas veces sea necesario; abrir cajas de seguridad y manejarlas sin limitación alguna; girar cheques contra las cuentas corrientes de la sociedad, ya sea sobre saldos deudores o acreedores; cobrar y endosar los cheques extendidos a nombre de la sociedad; celebrar contratos de crédito en cuenta



NOTARIA DUODECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

1 corriente sin garantía específica o con ésta; constituir hipotecas, o prendas de cualquier naturaleza  
2 fijando los términos y condiciones, ordenar abonos y cargos en las cuentas corrientes de la  
3 sociedad; prestar fianzas con o sin garantía de bienes de la sociedad; y en general, ejercitar ante los  
4 bancos la más amplia y plena representación de la sociedad, sin la menor restricción o límite.-----  
5 **SEXTO:** Solicitar el registro de cuantas marcas, patentes y demás modalidades de la propiedad  
6 industrial fueren convenientes para la protección de los negocios de la sociedad.-----  
7 **SEPTIMO:** Hacer compras y ventas por cuenta y a nombre de la sociedad, así como asegurar  
8 mercancías y bienes de ésta y firmar facturas, conocimientos de embarque, comprobantes,  
9 solicitudes, pólizas de seguros, y cuantos documentos se requieran para el ejercicio de las  
10 actividades de la sociedad, incluyendo cualquier clase de documentos de aduana o de correo que  
11 sean necesarios para recoger mercaderías o recibir correspondencia, ya sea ésta común o  
12 certificada.-----  
13 **OCTAVO:** Abrir oficinas para esta sociedad en los países en que se ejercite el presente poder y  
14 para nombrar, remover, suspender, destituir, despedir toda clase de empleados y servidores y fijar  
15 sus sueldos y remuneraciones.-----  
16 **NOVENO:** Pagar contribuciones, impuestos, derechos, tasas, gabelas y repartimientos de toda  
17 clase, cuyo pago corresponda a la sociedad; reclamando de tales pagos cuando lo consideren  
18 elevados o improcedentes.-----  
19 **DECIMO:** Ejercer la representación de la sociedad ante las autoridades judiciales, políticas y  
20 administrativas de cualquier estado, departamento, provincia, municipio o subdivisión política de  
21 la República de Panamá, y cualquier otra parte del mundo, con las más amplias facultades  
22 generales del mandato y todas las especiales que fueren necesarias, tales como desistir de las  
23 demandas, convenir en ellas, prestar confesiones o juramentos decisivos, deferir a los de los  
24 contrarios, transigir los pleitos, someterlos a arbitraje, pedir suspensión de pagos, presentarse en  
25 concurso o quiebra y cuanto más sea necesario.-----  
26 **UNDECIMO:** Convenir, ejecutar y llevar a cabo todos los acuerdos, convenios y contratos que  
27 fueren necesarios para el financiamiento de otras empresas, así como para organizar, incorporar,  
28 reorganizar y ayudar financieramente, o de cualquier otro modo, cualesquiera compañías,  
29 corporaciones, sociedades anónimas y mercantiles, sociedades cooperativas y mutuales, y en  
30 general, toda clase de asociaciones.-----



**DUODECIMO:** Celebrar y llevar a cabo, en términos generales, cuantos contratos civiles, mercantiles, industriales o fabriles, ya fueren de dominio o de administración, sean necesarios o convenientes para llevar a cabo negocios u objetos de la sociedad, aún cuando aquí no se hubieren especificado, otorgando y suscribiendo cuantos documentos públicos o privados se requieran para el ejercicio de todas las facultades señaladas en este poder y cuantas más sean necesarias para la amplia y total representación de la sociedad en la República de Panamá y en cualquier otra parte del mundo, ya que las facultades enumeradas en el presente son simplemente explicativas y sin que de ellas pueda derivarse, en ningún caso, propósito de limitación alguna.

**DECIMO TERCERO:** Conferir y otorgar poderes con todas o parte de las facultades antes mencionadas o sustituir o delegar, total o parcialmente, este poder, así como revocar, en cualquier momento, los poderes y sustituciones que otorgare, siendo entendido que aún en el caso de que otorgue, sustituya o delegue poderes se mantendrá vigente el presente poder a favor del apoderado principal en tanto en cuanto el mismo no sea expresamente revocado por la sociedad o renunciado por él.

-----  
**ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**  
-----  
**DE LA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA**  
-----  
**PHERFAL INVESTMENTS, S.A.**  
-----

En la Ciudad de Quito, D.M., Ecuador, siendo las 11:00 a.m. del día veintiocho (28) de octubre de dos mil nueve (2009), tuvo lugar una reunión de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad PHERFAL INVESTMENTS, S.A.

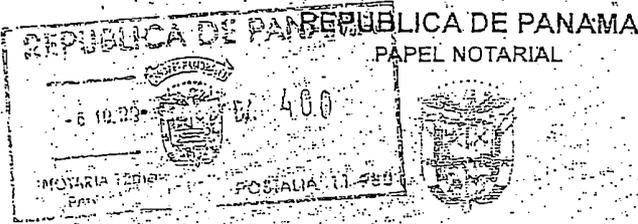
Actuó como Presidente, la Señora PAULINA FERRO ALDUNATE, y actuó como Secretario, el señor SEBASTIAN FERRO ALDUNATE, ambos titulares de dichos cargos.

El Presidente pasó lista y manifestó que se encontraban presentes, la totalidad de los Accionistas de la sociedad, quienes convinieron en celebrar esta reunión, renunciando al aviso previo.

Habiendo el quórum reglamentario, el Presidente de la reunión declaró abierta la sesión y manifestó que el único punto del orden del día trataban sobre la conveniencia de:

1.- Otorgar Poder General a favor de la señora Paulina Heloisa Ferro Aldunate, mujer Ecuatoriana, casada, con cédula de identidad No. 1708282411

Después de escuchadas las explicaciones que sobre el particular adelantó el Presidente y en atención a moción debidamente presentada y secundada, los accionistas, por unanimidad,



0000003657

NOTARIA DUODECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA



1 aprobaron las siguientes resoluciones:

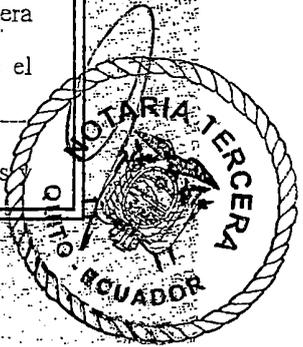
2 SE AUTORIZA, otorgar Poder General a favor de la señora Paulina Heloisa Ferro Aldunate,  
3 mujer Ecuatoriana, casada, con cédula de identidad No. 1708282411 a fin de de manera  
4 individual, pueda actuar en nombre y representación de la sociedad, de acuerdo con las siguientes  
5 facultades conferidas:

6 PRIMERO: Desempeñar todas las atribuciones de amplia y general administración sobre todos  
7 los negocios de la sociedad y cuanto pertenezca a la misma, incluyendo todos sus bienes y  
8 propiedades, ya sean personales o reales, inmuebles o muebles, con cuantas facultades generales y  
9 especiales, en lo principal y en lo complementario fueran necesarias, teniendo derecho para cobrar  
10 judicial o extrajudicialmente y percibir toda clase de productos, precios, plazos, rentas,  
11 dividendos, ingresos y utilidades, y las demás cantidades, frutos, efectos, valores, créditos,  
12 adeudos y emolumentos que, por cualquier título o razón, pertenezcan a la sociedad, ahora o en el  
13 futuro; pudiendo otorgar las correspondientes cancelaciones y finiquitos, sea por documento  
14 privado o público.

15 SEGUNDO: Comprar bienes muebles o inmuebles y derechos reales y personales para la  
16 sociedad y vender los que ahora o en el futuro sean de su pertenencia, cualquiera que sea su índole  
17 o naturaleza, ya sea al contado o a plazos, pactando las condiciones de pago y demás cláusulas y  
18 condiciones que estime convenientes; tomar o dar en arrendamiento bienes de cualquier clase, por  
19 plazo fijo o indeterminado y desahuciar a los arrendatarios y resolver o pedir la resolución de  
20 cuantos contratos de arrendamiento hubieren celebrado.

21 TERCERO: Comprar, para la sociedad, en subasta pública, judicial o extrajudicialmente, o en  
22 bolsas o demás casas de contratación, o de cualquier otra manera, toda clase de bienes y derechos,  
23 por los precios y condiciones que estimen convenientes, pudiendo adquirir y comprar, de esa  
24 manera o en cualquier forma, acciones de capital, acciones de participación, bonos, cupones,  
25 hipotecas, obligaciones, valores, libranzas, pagarés, aceptaciones, letras de cambio y documentos  
26 de adeudos emitidos o creados por otras corporaciones, sociedades mercantiles, o asociaciones, ya  
27 sean públicas, privadas, municipales o de cualquiera entidad corporativa o emitidos por cualquiera  
28 estado, provincia, municipio, ciudad o subdivisión política de los países en que se ejercite el  
29 presente poder.

30 CUARTO: Ejercitar a nombre y en representación de la sociedad todos los derechos, poderes



privilegios de dominio, inclusive el derecho de voto, respecto de cualesquiera acciones, y valores pertenecientes o poseídos por la sociedad, pudiendo a este efecto ejercitar personalmente el derecho de voto inherente a dichos valores u otorgar a nombre de la sociedad poderes, en la forma en que estimen conveniente, en favor de terceras personas.

**QUINTO:** Girar, aceptar, avalar, endosar y descontar letras de cambio, vales, pagarés, y cualquier otro documento de crédito o título-valor; abrir cuentas corrientes y de ahorros; hacer depósitos a la vista o a plazo fijo o indefinido; depositar valores en custodia o en prenda y retirarlos cuantas veces sea necesario; abrir cajas de seguridad y manejarlas sin limitación alguna; girar cheques contra las cuentas corrientes de la sociedad, ya sea sobre saldos deudores o acreedores; cobrar y endosar los cheques extendidos a nombre de la sociedad; celebrar contratos de crédito en cuenta corriente sin garantía específica o con ésta; constituir hipotecas, o prendas de cualquier naturaleza fijando los términos y condiciones, ordenar abonos y cargos en las cuentas corrientes de la sociedad; prestar fianzas con o sin garantía de bienes de la sociedad; y en general, ejercitar ante los bancos la más amplia y plena representación de la sociedad, sin la menor restricción o límite.

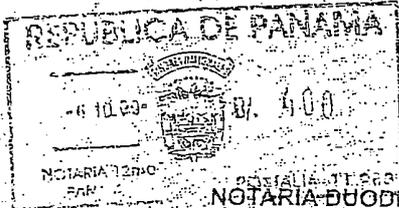
**SEXTO:** Solicitar el registro de cuantas marcas, patentes y demás modalidades de la propiedad industrial fueren convenientes para la protección de los negocios de la sociedad.

**SEPTIMO:** Hacer compras y ventas por cuenta y a nombre de la sociedad, así como asegurar mercancías y bienes de ésta y firmar facturas, conocimientos de embarque, comprobantes, solicitudes, pólizas de seguros, y cuantos documentos se requieran para el ejercicio de las actividades de la sociedad, incluyendo cualquier clase de documentos de aduana o de correo que sean necesarios para recoger mercaderías o recibir correspondencia, ya sea ésta común o certificada.

**OCTAVO:** Abrir oficinas para esta sociedad en los países en que se ejercite el presente poder y para nombrar, remover, suspender, destituir, despedir toda clase de empleados y servidores y fijar sus sueldos y remuneraciones.

**NOVENO:** Pagar contribuciones, impuestos, derechos, tasas, gabelas y repartimientos de toda clase, cuyo pago corresponda a la sociedad; reclamando de tales pagos cuando lo consideren elevados o improcedentes.

**DECIMO:** Ejercer la representación de la sociedad ante las autoridades judiciales, políticas y administrativas de cualquier estado, departamento, provincia, municipio o subdivisión política de



PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DUODECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Dr. Rodrigo Salgado Valdez

1 a República de Panamá, y cualquier otra parte del mundo, con las más amplias facultades  
2 generales del mandato y todas las especiales que fueren necesarias, tales como desistir de las  
3 demandas, convenir en ellas, prestar confesiones o juramentos decisorios, deferir a los de los  
4 contrarios, transigir los pleitos, someterlos a arbitraje, pedir suspensión de pagos, presentarse en  
5 concurso o quiebra y cuanto más sea necesario.

6 UNDECIMO: Convenir, ejecutar y llevar a cabo todos los acuerdos, convenios y contratos que  
7 fueren necesarios para el financiamiento de otras empresas, así como para organizar, incorporar,  
8 reorganizar y ayudar financieramente, o de cualquier otro modo, cualesquiera compañías,  
9 corporaciones, sociedades anónimas y mercantiles, sociedades cooperativas y mutuales, y, en  
10 general, toda clase de asociaciones.

11 DUODECIMO: Celebrar y llevar a cabo, en términos generales, cuantos contratos civiles,  
12 mercantiles, industriales ó fabriles, ya fueren de dominio o de administración, sean necesarios o  
13 convenientes para llevar a cabo negocios u objetos de la sociedad, aún cuando aquí no se hubieren  
14 especificado, otorgando y suscribiendo cuantos documentos públicos o privados se requieran para  
15 el ejercicio de todas las facultades señaladas en este poder y cuantas más sean necesarias para la  
16 amplia y total representación de la sociedad en la República de Panamá y en cualquier otra parte  
17 del mundo, ya que las facultades enumeradas en el presente son simplemente explicativas y sin  
18 que de ellas pueda derivarse, en ningún caso, propósito de limitación alguna.

19 DECIMO TERCERO: Conferir y otorgar poderes con todas o parte de las facultades antes  
20 mencionadas o sustituir o delegar, total o parcialmente, este poder, así como revocar, en cualquier  
21 momento, los poderes y sustituciones que otorgare, siendo entendido que aún en el caso de que  
22 otorgue, sustituya o delegue poderes se mantendrá vigente el presente poder a favor del apoderado  
23 principal en tanto en cuanto el mismo no sea expresamente revocado por la sociedad o renunciado  
24 por él.

25 FACULTAR, a cualquier miembro de la firma de abogados Galindo, Arias & López, Agentes  
26 Residentes de la sociedad, con oficinas ubicadas en Ave. Federico Boyd No.18 y Calle 51, Plaza  
27 Scotia, Pisos 10 y 11, Ciudad de Panamá, para que en nombre y representación de la misma,  
28 comparezca ante Notario, otorgue el poder general conferido en el resuelto anterior y protocolice  
29 inscriba en el Registro Público todos los documentos necesarios para llevar a cabo lo aprobado en  
30 los resueltos del Acta".



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30

No habiendo otro asunto de que tratar, el Presidente declaró clausurada la reunión.-----

-----Firmado (ilegible)-----

-----Firmado (ilegible)-----

-----PAULINA FERRO ALDUNATE-----

-----SEBASTIAN FERRO ALDUNATE-----

-----Presidente-----

-----Secretario-----

Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados.--

El suscrito Notario hace constar que ha extendido la presente Escritura Pública, con arreglo a la minuta debidamente refrendada por la firma de abogados GALINDO, ARIAS & LOPEZ, en cumplimiento de lo que establecen los artículos cuarto (4to.), décimo cuarto (14o.) décimo sexto (16o.) de la Ley novena (9a.) de abril de mil novecientos ochenta y cuatro (1984).-----

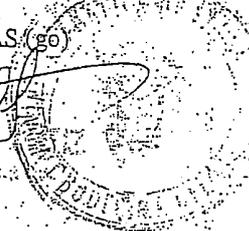
Advertí que copia de esta Escritura Pública debe ser inscrita en el Registro Público y leída como le fue a los comparecientes en presencia de los testigos instrumentales CARLOS BATISTA, con cédula de identidad personal número nueve-ciento ochenta y seis-trescientos noventa (9-186-390) y VÍCTOR MANUEL LARA, con cédula de identidad personal número ocho-quinientos siete-seiscientos ochenta y siete (8-507-687), mayores de edad, vecinos de esta ciudad, personas a quienes conozco y son hábiles para el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y la firman todos para constancia, por ante mí, el Notario que doy fe.-----

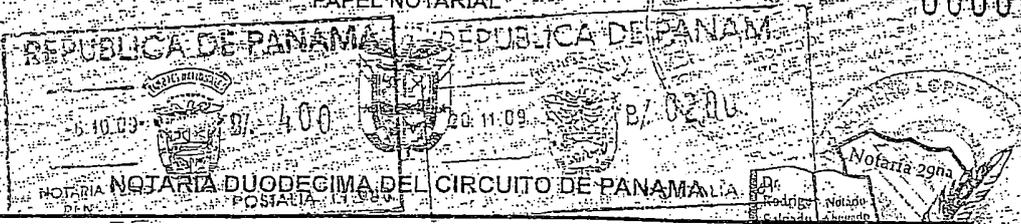
Esta Escritura en el protocolo del presente año lleva el número de OCHO MIL NOVECIENTOS DOCE----- (8,912)-----

(FIRMADOS) ERIC IVÁN RÍOS, CARLOS BATISTA, VÍCTOR MANUEL LARA, JULIA CORREA ORTIZ, Notaria Pública Duodécima del Circuito de Panamá-----

Concuerda con su original esta primera copia que expido, sello y firmo en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veinte (20) días del mes de noviembre del dos mil nueve (2009).

ESTA ESCRITURA TIENE UN TOTAL DE 8 PAGINAS (go)





INGRESADO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

Provincia: Panamá

Tomo: 2009

Presentante: DIOMEDES DIAZ

Liquidación No.: 7009234098

Ingresado Por: MACLPA03

Fecha y Hora: 2009/11/24 09:22:38

Asiento: 212017

Cedula: 8-238-1540

Total Derechos: 50.00

*Emmanuel Penabaz*  
Jefe de Diario



Inscrito en el Sistema Tecnológico de Información  
del Registro Público de Panamá

Sección de Mercantil  
Documento Redi No. 683310  
Operación realizada Acta  
Derechos de Registro B/. 40.00  
Derechos de Calificación B/. 10.00  
Panamá 25 de Noviembre del 2009  
*Emmanuel Penabaz*  
Registrador Jefe



APOSTILLE

Convention de la haye du 5 octobre 1961

1 Pais PANAMA

El presente documento público

2 ha sido firmado por Diomedes Diaz

3 quien actua en calidad Registrador Jefe

4 y esta revestido del sello/timbre de 4

CERTIFICADO

5 EN Panamá

6 el día 26 NOV 2009

7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA

8 Bajo el número 97507

9 Sello/timbre 10 Firma

2 Walter de la Cruz



Esta Autorización no  
implica responsabilidad  
en cuanto al contenido  
del documento



61683310 F-574333

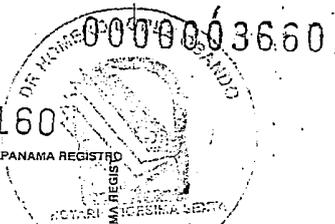


REPUBLICA DE PANAMA

REPUBLICA DE PANAMA

REGISTRO PUBLICO DE PANAMA

No. 226160



PAG. 1 // ANAME //

CERTIFICA

CON VISTA A LA SOLICITUD 09 - 240263

QUE LA SOCIEDAD :

ERFAL INVESTMENTS, S.A. ENCUENTRA REGISTRADA LA FICHA 574333 DOC. 1163421 DESDE EL DIA CUATRO DE JULIO DE DOS MIL SIETE, QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

QUE SUS SUSCRIPTORES SON:

- ( 1 ) CRISTINA LEWIS DE LA GUARDIA
( 2 ) ERIC RIOS

QUE SUS DIRECTORES SON:

- 1.) PAULINA FERRO ALDUNATE
2.) SEBASTIAN FERRO ALDUNATE
3.) ANTONIO FERRO TORRE

QUE SUS DIGNATARIOS SON:

RESIDENTE : PAULINA FERRO ALDUNATE
TESORERO : ANTONIO FERRO TORRE
SECRETARIO : SEBASTIAN FERRO ALDUNATE

QUE LA REPRESENTACION LEGAL LA EJERCERA:

EL PRESIDENTE EN SU AUSENCIA EN SU ORDEN EL VICEPRESIDENTE, EL TESORERO O EL SECRETARIO.

QUE SU AGENTE RESIDENTE ES: GALINDO, ARIAS Y LOPEZ

QUE SU CAPITAL ES DE \*\*\*\*\*10,000.00 DOLARES AMERICANOS.

DETALLE DEL CAPITAL :

EL MONTO DEL CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO SERA DE DIEZ MIL DOLARES AMERICANO, DIVIDIDOS EN DIEZ ACCIONES COMUNES, DE UN VALOR NOMINAL DE MIL DOLARES CADA UNA.

QUE SU DURACION ES PERPETUA

QUE SU DOMICILIO ES PANAMA

QUE NO CONSTA PODER INSCRITO.

EXPEDIDO Y FIRMADO EN LA PROVINCIA DE PANAMA, EL OCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL NUEVE A LAS 05:17:18, P.M.

NOTA: ESTA CERTIFICACION PAGO DERECHOS POR UN VALOR DE B/. 30.00 COMPROBANTE NO. 09 - 240263. NO. CERTIFICADO: S. ANONIMA - 099380 FECHA: Jueves 08, Octubre DE 2009

Handwritten signature of Elizabeth Quijada

ELIZABETH QUIJADA CERTIFICADOR

// ANAME //

APCOSTILLE

Convention de la haye du 5 octobre 1961

1 Pais PANAMA

El presente documento público

2 ha sido firmado por Elizabeth Quijada

3 quien actua en calidad certificadora

4 y esta revestido del sello/timbre de

CERTIFICADO

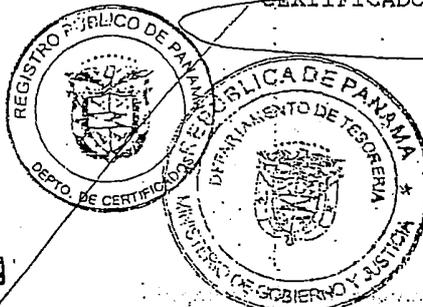
12 OCT 2009

5 EN Panamá 6 el día

7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA

8 bajo el número 226160

9 Sello/timbre 10 Firma Elizabeth Quijada



Esta Autorización no implica responsabilidad en cuanto al contenido del documento



RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de 7 foja(s) útil(es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe.

Quito, a 04 OCT. 2010

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ  
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición de Dra. ~~Marta Salgado Valdez~~  
de Lourdes Feito, el día de hoy, en el Registro

de Escrituras Públicas de la Notaría a mi cargo, en ocho

foja (s) útil (es), proceso de los documentos (s)  
que antecede (n)

Quito, a

04 OCT. 2010

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ,  
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

Se protocolizó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA copia certificada, firmada y sellada en Quito, a 04 OCT. 2010

EL NOTARIO  
RODRIGO SALGADO VALDEZ



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

La copia ~~que antecede~~ es fiel compulsa de la copia certificada que me fue presentada en ~~...~~ fojas útiles y que luego devolví al interesado, en fe de ello confiero la presente.

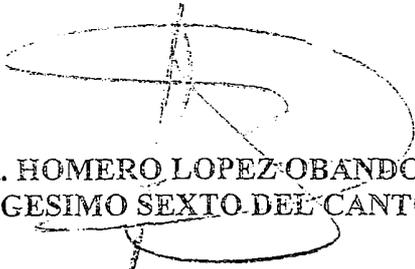
Quito, a 22 ENE. 2013  
DR. HOMERO LOPEZ OBANDO  
NOTARIO VIGESIMO SEXTO  
DEL CANTON QUITO



RA...



...ZON DE PROTOCOLIZACION: A petición de la doctora María del Lourdes Ferro A., portadora de la matricula profesional número cuatro mil cuatrocientos veinte y tres del Colegio de Abogados de Pichincha, el día de hoy en nueve fojas útiles y en los registros de escrituras públicas de la Notaría Vigésimo Sexta del cantón Quito, a mi cargo, **PROTOCOLIZO LA COMPULSA DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA PROTOCOLIZACION DEL PODER GENERAL OTORGADO POR PHERFAL INVESTMENTS S.A., A FAVOR DE LA SRA. PAULINA HELOISA FERRO ALDUNATE**, y mas documentos que anteceden.- Quito, veinte y dos de enero del dos mil trece.-

  
**DR. HOMERO LOPEZ OBANDO**  
**NOTARIO VIGESIMO SEXTO DEL CANTON QUITO**



Se protocolizó en el registro de Escrituras Públicas de la Notaria Vigésimo Sexta del cantón Quito, ante mí, en fe de ello, y a petición de la parte interesada, confiero esta **SEXTA COPIA CERTIFICADA** de la **PROTOCOLIZACIÓN DE LA COMPULSA DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA PROTOCOLIZACION DEL PODER GENERAL OTORGADO POR PHERFAL INVESTMENTS S.A. A FAVOR DE LA SRA. PAULINA HELOISA FERRO ALDUNATE Y MAS DOCUMENTOS.-** Firmada y sellada en Quito, dieciséis (16) de enero del dos mil catorce.-

**Dr. Homero López Obando**  
**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO**



Es compulsada de la copia certificada que  
en - 11 - foja(s) me fue presentada.-  
Quito, a

08 MAYO 2015

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Jacqueline Vasquez".

DRA. JACQUELINE VASQUEZ VELASTEGUI  
NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO